Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA
DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA
OTORGADA POR:
JAIME BOLIVAR BERMEO MUÑOZ Y OTROS
CUANTIA: $900,00 USD
*******CQ *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO** , ante mi, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura Contrato de Constitución simultánea de una **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLETSA"** los señores: **JAIME BOLIVAR BERMEO MUÑOZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES DOS SEIS OCHO NUEVE CINCO NUEVE, casado; MIGUEL ANGEL JIMBO CARPIO** con cédula número **CERO UNO CERO CERO OCHO SIETE OCHO NUEVE CUATRO UNO, casado**; **JOSE LUIS JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE SIETE SIETE CERO SEIS SEIS, casado; MARCO ANTONIO JIMBO MOROCHO con cédula número CERO UNO CERO TRES NUEVE CINCO UNO CERO OCHO TRES, soltero; HUGO JAIME LOJA LEON con cédula número CERO UNO CERO CUATRO CINCO SIETE TRES DOS OCHO DOS, casado; SANDRO PATRICIO NARVAEZ CALLE** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CUATRO UNO NUEVE CINCO CUATRO, casado; CARLOS**

VICENTE PARRA JIMBO con cédula número CERO UNO CERO CUATRO SIETE CINCO TRES SIETE SEIS NUEVE, soltero; VICENTE GERARDO PARRA TENEMPAGUAY con cédula número CERO UNO CERO UNO UNO OCHO OCHO SEIS CERO CINCO, divorciado; MANUEL GILBERTO SUQUILANDA FAREZ con cédula número CERO UNO CERO UNO CERO SEIS NUEVE DOS SEIS OCHO, casado todos de nacionalidad ecuatoriana, chóferes domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA"** los señores: **JAIME BOLIVAR BERMEO MUÑOZ** con cédula número **CERO UNO CERO TRES DOS SEIS OCHO NUEVE CINCO NUEVE, casado; MIGUEL ANGEL JIMBO CARPIO** con cédula número **CERO UNO CERO CERO OCHO SIETE OCHO NUEVE CUATRO UNO, casado**; **JOSE LUIS JIMBO MOROCHO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE SIETE SIETE CERO SEIS SEIS, casado; MARCO ANTONIO JIMBO MOROCHO con cédula número CERO UNO CERO TRES NUEVE CINCO UNO CERO OCHO TRES,**

Notaría Sexta

soltero; HUGO JAIME LOJA LEON con cédula número CERO UNO CERO CUATRO CINCO SIETE TRES DOS OCHO DOS, casado; SANDRO PATRICIO NARVAEZ CALLE con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES CUATRO UNO NUEVE CINCO CUATRO, casado; CARLOS VICENTE PARRA JIMBO con cédula número CERO UNO CERO CUATRO SIETE CINCO TRES SIETE SEIS NUEVE, soltero; VICENTE GERARDO PARRA TENEMPAGUAY con cédula número CERO UNO CERO UNO UNO OCHO OCHO SEIS CERO CINCO, divorciado; MANUEL GILBERTO SUQUILANDA FAREZ con cédula número CERO UNO CERO UNO CERO SEIS NUEVE DOS SEIS OCHO, casado** todos de nacionalidad ecuatoriana, chóferes domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA",** con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de

Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA".- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de Carga Pesada de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Tránsito, para lo que utilizarán vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley afines a su objeto social. Así como también la importación de vehículos y accesorios. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO**

QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES**.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el novecientos y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS**.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL**.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación

legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual,

se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS**.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS**.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de

la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.**- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente

General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS**.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste

en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA**.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA**.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser

expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS**.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS**.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia

de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del

Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE**.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE**.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel;

durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL**.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE**.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que

el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL**.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO**.- Le es prohibido al Comisario

negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO**.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO**.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO**.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO**.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y la respectiva Jefatura Provincial

de Tránsito del Azuay. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte

Terrestre o el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA**: Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA**: El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 900,oo USD) dividido en novecientas acciones ordinarias cada una de un dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de 100 %, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura, suscribiendo cien acciones cada uno de los comparecientes fundadores y promotores. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente**, Doctor Iván Vicuña Abogado Matricula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay" DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprobando en todas sus partes la aceptan y la

elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unida de acto **DOY FE.-**

JAIME BOLIVAR BERMEO MUÑOZ
C.I. 0103268959

MIGUEL ANGEL JIMBO CARPIO
C.I. 0100878941

JOSE LUIS JIMBO MOROCHO
C.I. 0103777066

MARCO ANTONIO JIMBO MOROCHO
C.I. 0103951083

HUGO JAIME LOJA LEON
C.I. 0104573282

SANDRO PATRICIO NARVAEZ CALLE
C.I. 0103341955

CARLOS VICENTE PARRA JIMBO
C.I. 0104753769

VICENTE GERARDO PARRA T.
C.I. 0101188605

MANUEL GILBERTO SUQUILANDA FAREZ
C.I. 0101069268

doce

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 040-CJ-001-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTE S.A"**, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTIDOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	BERMEO MUÑOZ JAIME BOLIVAR	0103268959
2.	JIMBO CARPIO MIGUEL ANGEL	0100878941
3.	JIMBO MOROCHO JOSE LUIS	0103777066
4.	JIMBO MOROCHO MARCO ANTONIO	0103951083
5.	LEON ZUÑA EDISON FABRICIO	0103763983
6.	LEON ZUÑA SILVANO JHOVANY	0104931183
7.	LOJA LEON HUGO JAIME	0104573282
8.	MALDONADO RIOS NERVO RAMIRO	1101990362
9.	MOSQUERA ORDOÑEZ HERMOGENES FAVIAN	0103569133
10.	NARVAEZ CALLE SANDRO PATRICIO	0103341954
11.	ORTIZ ZUÑA OSWALDO XAVIER	0301856639
12.	PARRA JIMBO CARLOS VICENTE	0104753769
13.	PARRA TENEMPAGUAY VICENTE GERARDO	0101188605
14.	PESANTES BETANCOURT EVELIN ELIZABETH	0704353515
15.	PESANTEZ GONZALEZ CARLOS BENIGNO	0300540713
16.	PESANTEZ GONZALEZ CLAUDIO RENE	0300862299
17.	SARI GUAMAN CLAUDIO JAVIER	0104456439
18.	SUQUILANDA FAREZ MANUEL GILBERTO	0101069268
19.	ZAMBRANO AREVALO BLANCA TEOLINDA	0300595782
20.	ZUÑA LEON CARLOS ANTONIO	0102063492
21.	ZUÑA LEON ILDA ISABEL	0101814952
22.	ZUÑA LEON ROSA VIOLETA	0101705077

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 242-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Novena Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 401-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 29 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 242-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA",** con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

BANCO DEL PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca Enero 11 de 2008

Mediante comprobante No. **76246759612** , el (la) Sr. **JIMBO MOROCHO JOSE LUIS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **900.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S. A. COMCPEVOLTETSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BERMEO MUÑOZ JAIME BOLIVAR	US.$.	100.00
JIMBO CARPIO MIGUEL ANGEL	US.$.	100.00
JIMBO MOROCHO JOSE LUIS	US.$.	100.00
JIMBO MOROCHO MARCO ANTONIO	US.$.	100.00
LOJA LEON HUGO JAIME	US.$.	100.00
NARVAEZ CALLE SANDRO PATRICIO	US.$.	100.00
PARRA JIMBO CARLOS VICENTE	US.$.	100.00
PARRA TENEMPAGUAY VICENTE GERARDO	US.$.	100.00
SUQUILANDA FAREZ MANUEL GILBERTO	US.$.	100.00
TOTAL	US.$.	**900.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. LLACAOCHA
Atentamente,

Rosa Art Marca
Asesor Banca Personal
Código No. 1024

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

catorce

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta ***PRIMERA COPIA,*** *que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.*

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto

CERTIFICO.- *que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de carga pesada* ***VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA*** *he anotado su aprobación mediante Resolución número* ***08.C. DIC.021*** *de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha de fecha quince de enero del dos mil ocho.* ***Cuenca, 24/01/2008.***

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

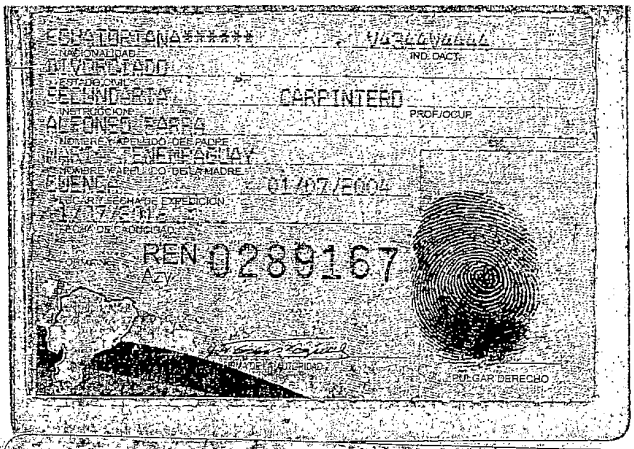
CARPINTERO
ALFONSO PARRA
TENEMPAGUAY
CUENCA
01/07/2004
REN 0289167

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
PARRA TENEMPAGUAY VICENTE GERARDO
CAÑAR/AZOGUES/SAN MIGUEL
03 NOVIEMBRE 1954
AZOGUES
1954

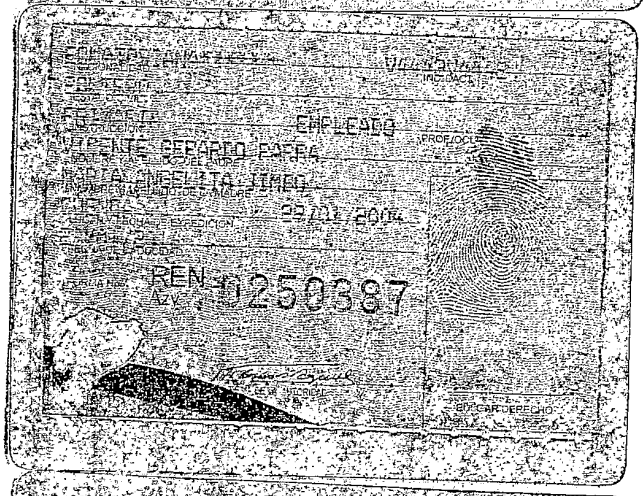
EMPLEADO
VICENTE GERARDO PARRA
MARIA ANGELITA JIMPO
28/04/2004
REN 0250387

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
PARRA JIMPO PABLO VICENTE
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
1954
AZUAY/CUENCA
1954

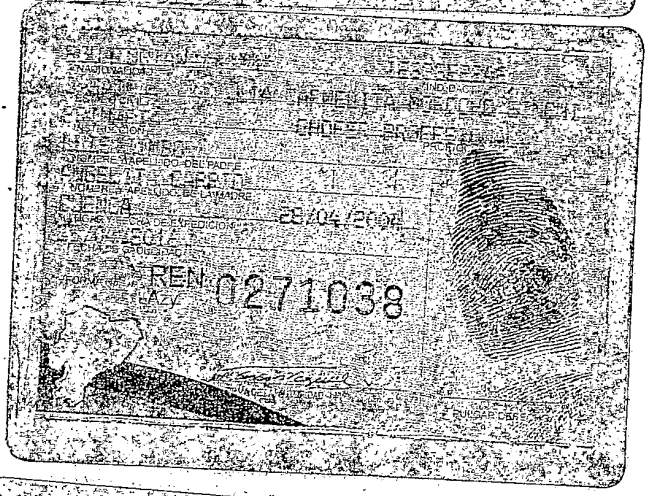
CHOFER PROFESIONAL
CHICAIZA CAPELO
CUENCA
28/04/2004
REN 0271038

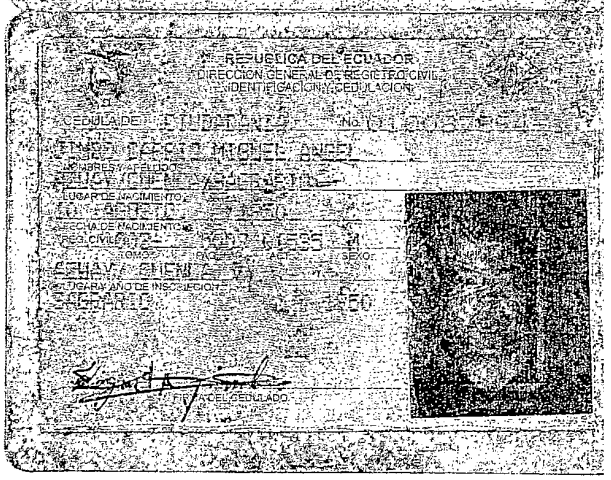
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
AZUAY/CUENCA/SUCRE
1935
AZUAY/CUENCA
1960

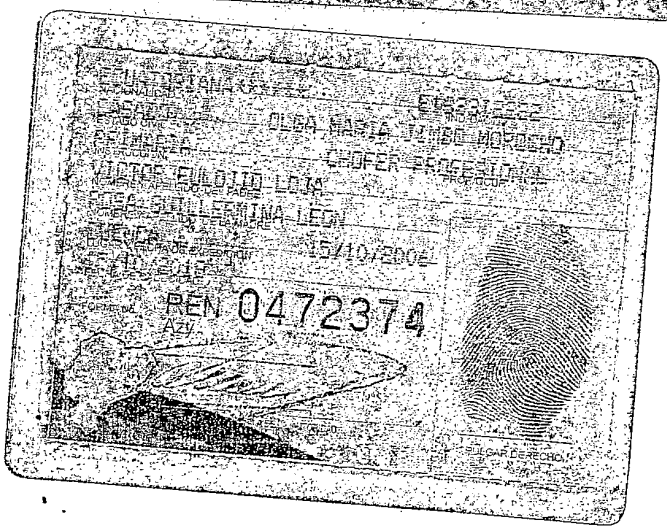
OLGA MARIA ISABEL MOROCHO
CHOFER PROFESIONAL
VICTOR EULOGIO LOJA
OLGA GUILLERMINA LEON
CUENCA
15/10/2002
REN 0472374

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
LOJA LEON HUGO JAIME
AZUAY/CHERCA/MOLLETURO
11 SEPTIEMBRE 1961
AZUAY/CUENCA
MOLLETURO
1961

ECUATORIANA****** V4440V4444
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO LUZ CATALINA SANCHEZ SINCHI
ESTADO CIVIL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.
BOLIVAR BERMEO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JULIA MARIA MUÑOZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 06/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
06/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0391329

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010326895-9
BERMEO MUÑOZ JAIME BOLIVAR
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SININCAY
LUGAR DE NACIMIENTO
14 SEPTIEMBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013- 0258 05046 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1978

ECUATORIANA******* I334341442
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MIGUEL ANGEL JIMBO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LIA CARMELINA MOROCHO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 10/09/2
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/09/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1695299-0
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010395108-3
JIMBO MOROCHO MARCO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS
01 JULIO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010- 0074 03574
TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1983
FIRMA DEL CEDULADO

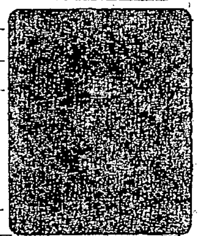

ECUATORIANA****** V4434V3244
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MARIA ETELVINA GOMEZ NARVAEZ
ESTADO CIVIL
PRIMARIA AGRICULTOR
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE DAVID SUQUILANDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA DOLORES FAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 26/12/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/12/2016
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0361613

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010106928-8
SUQUILANDA FAREZ MANUEL GILBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SININCAY
LUGAR DE NACIMIENTO
25 OCTUBRE 1958
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009- 0012 05252 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1958

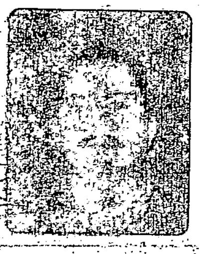

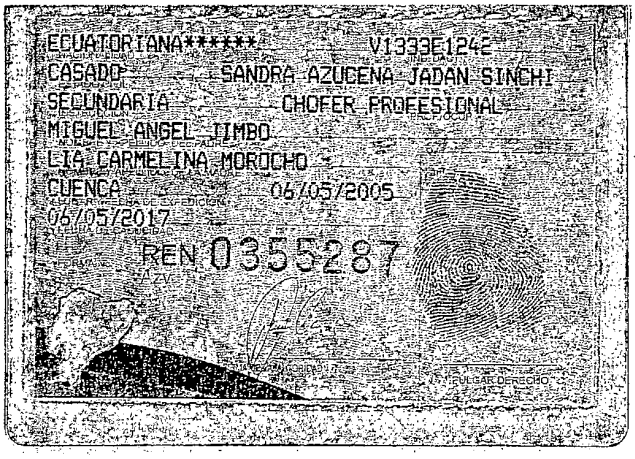

ECUATORIANA****** V1333E1242
CASADO SANDRA AZUCENA JADAN SINCHI
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL ANGEL JIMBO
LIA CARMELINA MOROCHO
CUENCA 06/05/2005
06/05/2017
REN 0355287

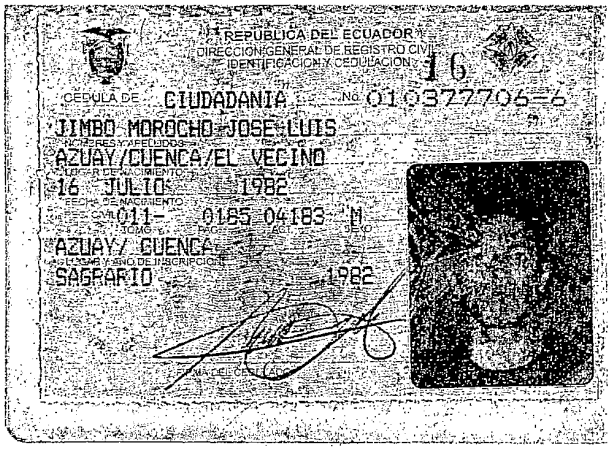

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
16
CEDULA DE CIUDADANIA No 010327706-6
JIMBO MOROCHO JOSE LUIS
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
16 JULIO 1982
FECHA DE NACIMIENTO
CIVIL 011- 0185 04183 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1982

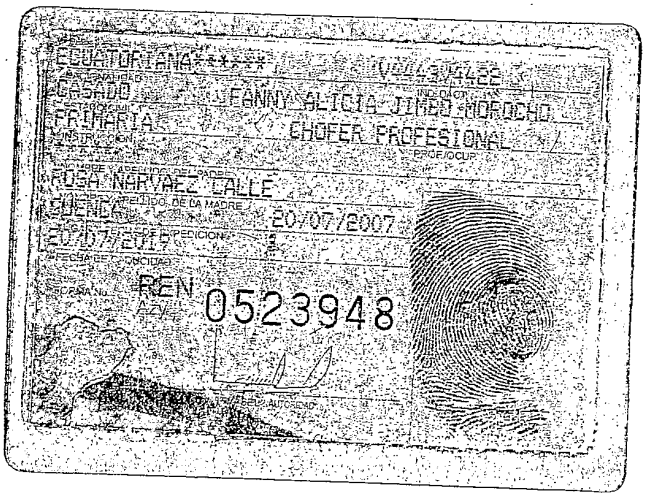

ECUATORIANA****** V2430422
CASADO FANNY ALICIA JIMBO MOROCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RUSH NARVAEZ CALLE
CUENCA 20/07/2007
20/07/2017
REN 0523948

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 0103341955-4
NARVAEZ CALLE SANDRO PATRICIO
CAÑAR/CAÑAR/JUNCAL
10 NOVIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
CIVIL 001- 0074 00074 M
CAÑAR/ CAÑAR
JUNCAL 1973

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-021 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de enero del dos mil ocho, bajo el No. 150 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA VIOLETS S.A. COMCPEVOLTETSA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.987. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA